Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROC. ORD. LAB. JUAN SEGUNDO SANCHEZ BLANCO VS CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACION - CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, LA FIDUCIARIA LA PREVISORA -FIDUPREVISORA S. A. y NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2016-00421-00

Montería, 03 de NOVIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando de los memoriales presentados por los integrantes de la parte demandada a través de la ventana digital del Juzgado, referentes en su orden así 1) memorial poder de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y 2) Solicitud de ejecución de sentencia del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO. Así mismo, se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS COSTAS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LOS SUJETOS PROCESALES QUE CONFORMAN A LA PARTE DEMANDADA.	$908.526
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	$0
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	$0
TOTAL	**$908.526**

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, NOVIEMBRE TRES (03) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por estar ajustadas a la ley.

SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE al Abogado CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ como apoderado judicial del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los asuntos encomendados en el memorial poder, en consecuencia, TENGASE POR REVOCADO el poder que en anterior oportunidad le había sido conferido a la

abogada ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ para tales fines, por la parte en cita, en armonía con los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa.

TERCERO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada por la apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

CUARTO: En firme esta decisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud de ejecución de la sentencia de fecha el 1° de julio de 2021 presentada en la ventana digital del Juzgado y reiterada el 29 de octubre de 2021. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

QUINTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2770e5e5d890821fd4b7700480d15a262b7c5a95fe7968a29fa8cf3b3f62092
Documento generado en 03/11/2021 03:42:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica